

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 420 /09**

Sucre, 29 de julio de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM - 898 - 1215 - 1216, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las respuestas a las Peticiones de Informes Escritos Nros.- 040/09; 046/09 y 215/09, remitida por el Ejecutivo Municipal, con relación al proceso de contratación “Resellado y Mantenimiento de Vías (Centro Histórico de Sucre) zona Central D-1., Empresa SANTOS, siendo derivada para su valoración e informe.

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, de acuerdo a la disposición contenida en el Art. 8, de la Ley 2028 de Municipalidades, tiene competencia para fiscalizar los actos del Ejecutivo Municipal y en este marco ha realizado **3 Peticiones de Informe Escrito Nros. 040/09; 046/09 y 215/09**, planteadas al Ejecutivo Municipal, conforme establece el Art. 173, párrafo I de la Ley N° 2028 de Municipalidades, a objeto de que responda a diferentes interrogantes, referente al proyecto Resellado, Mantenimiento de Vías (zonal Central D-1), que fue adjudicado a la Empresa SANTOS y aprobado mediante Resolución Municipal Nro. 038/09, por un monto de **Bs. 9'461.174,09.-**

Que, la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, misma que ha sido sometida a su valoración con relación al cumplimiento de las normativas establecidas en el D.S. N° 29190, de acuerdo a la documental producida en el proceso de contratación entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Constructora SANTOS, según contrato C.D.J. Nro. 03/09, misma que fue aprobado mediante Resolución Municipal Nro. 038/09.

Que, de acuerdo a la Petición de Informe Escrito Nro. 040/09, el Ejecutivo Municipal Responde mediante CITE OMAF N° 0145/09 y relacionadas las mismas se tiene lo siguiente:

PREGUNTA N° 1. INFORME cual la razón para que el contrato Nro. C.D.J. 03/09, no haya considerado en la cláusula SEXTA la emisión de la Boleta o Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, el monto asignado con relación al 20% y la vigencia del mismo, la entidad emisora y el número respectivo.

RESPUESTA N° 1. Establecen que el contrato se ha elaborado mediante la Jefatura Jurídica de acuerdo al modelo preestablecido que emana de órgano rector del Ministerio de Hacienda. En consecuencia que se hubiera cumplido con dicho modelo, en todas sus cláusulas, incluido la Sexta.

PREGUNTA N° 2. INFORME en que fecha la empresa SANTOS presentó la solicitud del Anticipo del 20% o porque monto. Remita en fotocopia legalizada la solicitud como de los requisitos establecidos por Ley y el DBC. Debiendo remitir una fotocopia legalizada, del libro de registro de ingreso de la solicitud.

RESPUESTA N° 2. De acuerdo a la documental remitida, se tiene que la empresa SANTOS, presentó su nota de solicitud el 12 de febrero de 2009. Con relación al cumplimiento de la normativa No responden.

PREGUNTA N° 3. INFORME en que fecha el G.M.S. procedió a la entrega del cheque, que corresponde al anticipo solicitado y en que monto a favor de la Empresa SANTOS. Adjunte

fotocopias legalizadas del Registro de Ejecución de Gastos y del Recibo de Entrega de cheques.

RESPUESTA Nº 3. Informan que se procedió el 13 de febrero de 2009 a favor de la Empresa Santos y se procedió a la entrega del cheque N° 00430, el 16 de febrero de 2009.

PREGUNTA Nº 4. INFORME sobre la fecha de emisión del cheque del anticipo, fecha de entrega del cheque con indicación de quién fue la persona que retiró el Cheque.

RESPUESTA Nº 4. Informan que el cheque fue emitido el 13 de febrero de 2009 y se entregó el 16 del mismo mes y año al Sr. Ing. Mariano Molina J., en su condición de representante legal.

PREGUNTA Nº 5. INFORME, cual la participación del Sub – Alcalde del Distrito Municipal Nro. 1, en la tramitación y gestión, para la emisión de dicho cheque a favor de la Empresa Santos.

RESPUESTA Nº 5. Informan que no tienen ninguna evidencia objetiva de la participación de ésta autoridad.

PREGUNTA Nº 6. INFORME, sobre el día, mes y año que se dio la Orden de Proceder y quiénes fueron las personas que emitieron dicha instrucción, para el inicio del proyecto de Resellado del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, con la empresa SANTOS. Remita fotocopia legalizada del Libro de Ordenes, sobre el presente caso.

RESPUESTA Nº 6. Informan que en fecha 04 de marzo de 2009, mediante comunicación 01/09, el fiscal Ing. Gonzalo Amaya instruye, a la SUPERVISIÓN.

PREGUNTA Nº 7. INFORME, en que fecha de manera efectiva la empresa SANTOS, inicio las obras con la ejecución del primer y segundo ítem de contrato. Remita fotocopia legalizada del acta respectiva.

RESPUESTA Nº 7. Informan que en fecha 31 de marzo de 2009 y de acuerdo al Acta de Reunión Nº 1, se da inicio efectiva a las actividades del RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO. Y, en fecha 17 de abril de 2009 de acuerdo a CRONOGRAMA INSTALACION FAENAS PLANTA, se da inicio efectivo a la MOVILIZACIÓN DE EQUIPO E INSTALACION DE FAENAS DE LA PLANTA.

PREGUNTA Nº 8. INFORME si la empresa SANTOS, presentó la Boleta o Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, con indicación de fecha y monto. Adjunte fotocopia legalizada.

RESPUESTA Nº 8. Informar que existen dos garantías de correcta Inversión de Anticipo, Una mediante póliza Serie M N° 0031928 del Banco Nacional de Bolivia por Bs. 780.000,00.- y otra póliza CBI-A02083 de Seguros y Reaseguros CREDINFORM Internacional S.A. por Bs. 1.112.234,82.-

PREGUNTA Nº 9. INFORME, si el contrato C.D.J. Nro. 03/09, suscrito entre la Empresa SANTOS y el Gobierno Municipal de Sucre, se encuentra Notariado, conforme a procedimiento. Presente Fotocopia debidamente legalizado.

RESPUESTA Nº 9. Informan que se encuentra en trámite para su protocolización ante el Notario de Gobierno Hacienda y Minas.

PREGUNTA Nº 10. INFORME, si las Boletas y/o Pólizas de Garantía de cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo, cubren las garantías necesarias en razón del tiempo de su vigencia.

RESPUESTA Nº 10. Informan que a la fecha si cubren las garantías.

Que, el Concejo Municipal una vez revisada la respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 040/09, se evidencia que no adjuntaron fotocopias legalizadas de las Pólizas de Correcta Inversión de Anticipo, lo que motivo que se realice una ampliación de Petición de Informe Escrito N° 047/09, cuyo resultado es como sigue:

PREGUNTA UNICA. REMITA al Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en fotocopia legalizada la Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, que fue presentada por el Empresa SANTOS; conforme se formuló en el Num. 8 de la Petición de Informe Escrito Nro. 040/09. Misma que no fue adjuntada, mediante CITE DESPACHO N° 0399/09.

RESPUESTA. Mediante nota OMAF Carta N° 0215/09, adjunta únicamente una sola póliza de correcta inversión de anticipo del Banco Nacional de Bolivia por Bs. 780.000,00.-

Que, de acuerdo a la Petición de Informe Escrito Nro. 046/09, el Ejecutivo Municipal Responde mediante O.M.T. CITE N° 391/09 y relacionadas las mismas se tiene lo siguiente:

PREGUNTA N° 1. Remita con carácter de urgencia, el cronograma actualizado y debidamente aprobado, con las rúbricas correspondientes, del Proyecto denominado "Resellado Mantenimiento de vías (Zona Central D1).

RESPUESTA N° 1. Hacen conocer que no ha sufrido ningún ajuste el cronograma propuesto, en consecuencia esta vigente la presentada a la Empresa Santos.

PREGUNTA N° 2. De a conocer de manera específica, que modificaciones ha sufrido el cronograma de ejecución de la obra "Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D1) a partir de la suscripción del contrato, si la respuesta fuera positiva señale quién o quiénes han autorizado dichas modificaciones y cuales las razones, remita una copia de estos documentos.

Respuesta N° 2. Informan que el cronograma nunca fue modificado para la ejecución de la Obra y por otra parte la Empresa Santos, no hizo llegar ninguna planilla por lo que no se puede evaluar el grado de ejecución de la obra.

Que, el Concejo Municipal en el ejercicio de su rol fiscalizador a los actos del Ejecutivo Municipal, corresponde verificar el cumplimiento tanto de la normativa aplicada, el procedimiento utilizado, como del avance regular de las acciones que ejecuta la Empresa Santos, tomando en cuenta el tiempo transcurrido del inicio de la obra. En consecuencia relacionadas las respuestas, la documentación cursante, el proceso de contratación y la aplicación de la normativa vigente, se evidencia la presumible contravención de normas administrativas y legales, siendo el resultado del mismo, como sigue:

1. GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO

Que, de acuerdo al DBC, el modelo del contrato que fue aprobado mediante Resolución Administrativa RPC 061/2008, donde establece en su numeral 26, sobre los documentos a presentar para la firma del contrato, indicando que el proponente adjudicado debe presentar la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo. Ahora bien si el adjudicado no presenta su solicitud del 20% y tampoco presenta su Boleta o Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, la cláusula de garantías debe ser eliminada en la facción del contrato.

Y, con ésta cláusula inserta, es aprobado el proceso de contratación, mediante Resolución Municipal N° 038/09 de 09 de febrero de 2009. Lo recomendable es que el adjudicado presente para la elaboración del contrato su solicitud de anticipo y por otra parte la garantía, que debe estar claramente descrito en el contrato a suscribirse, caso contrario en forma posterior no corresponde su otorgamiento, por la presunción que la empresa no requiere de un anticipo. Al respecto el Art. 33 del D.S. 29190 en su inc. e), trata sobre los documentos que deben ser parte integrante del contrato y se refiere a las Garantías y en su Art. 34 inc. d) manifiesta que el contrato incorporará como mínimo las cláusulas de garantías, cuando corresponda. En el caso presente no fue presentada la solicitud, en consecuencia la

cláusula del modelo establecido en el DBC, sobre la garantía de Correcta Inversión de Anticipo, debió ser suprimida a momento de la elaboración del contrato, haciendo inviable posteriormente otorgar un anticipo.

2 PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE ANTICIPO DEL 20%

Que, de acuerdo a la fotocopia de la nota CITE OCDI 07/09, establece que el Sr. Mariano E. Molina Taborga Gerente General de la Empresa Santos, presenta el 12 de febrero de 2009 su nota ante la Oficialía Mayor de Finanzas y Administración. Lo extraño es que si bien tiene registro y fecha de ingreso el mismo es providenciado No por la Oficial Mayor, cursando una firma que no corresponde a esta autoridad. Y, revisado el libro de ingresos de Correspondencia de ésta Oficialía, se establece su registro el día 13 de febrero de 2009, es decir un día después de la certificada en el Nro. de Registro. Por otra parte si colegimos entre la firma estampada en el contrato y la firma de la nota de solicitud del anticipo, la firma no corresponde al Ing. Mariano Taborga.

De acuerdo al Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, el mismo fue tramitado el día viernes 13 de febrero de 2009; es decir, el mismo día de la presentación de la solicitud y el cheque es entregado el día lunes 16 de febrero de 2009, según Cheque N° 44683 por un monto de Bs. 1'892.234,82.- del Banco de la Unión S.A.

Por otra parte se solicito al Ejecutivo Municipal, la remisión en fotocopia legalizada de la presentación de las pólizas o boletas de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, para la otorgación del anticipo por el 20%, mediante Petición de Informe Escrito N° 040/09 y en respuesta el Ejecutivo Municipal, no remite las fotocopias solicitadas, ameritando realizar una ampliación de la Petición de Informe Escrito, siendo la Nro. 047/09 y aún así el Ejecutivo Municipal no remite toda la documentación, limitándose únicamente a la remisión de una primera Boleta de Correcta Inversión de Anticipo, por un monto de Bs.780.000,00.-, cuya fecha de emisión por el Banco Nacional de Bolivia, se tiene el 20 de marzo de 2009. Si meridianamente establecemos la fecha de la solicitud que fue el 12 de febrero de 2009; la entrega del Cheque el 16 de febrero de 2009, se supone que las garantías deben ser anteriores a la emisión del Cheque. En consecuencia se establece que a momento de otorgarse el 20%, la empresa no presentó las garantías necesarias para la Correcta Inversión del Anticipo. Conforme a la documental reportada se evidencia que la Empresa Santos presentó una Boleta de Garantía por el monto de Bs. 780.000,00.- de fecha 20 de marzo de 2009 y otra según informe OMAF. Carta N° 0218/09, informan sobre la presentación de una póliza por un monto de Bs. 1'112.234,82.- de fecha 01 de abril de 2009. Es contradictorio sobre la presentación de dos garantías, cuando en sí debe presentarse y exigirse la presentación de una sola garantía. El Art. 38 del D.S. 29190 en su inc. d), expresamente dice: *"Para la contratación de obras, bienes, servicios generales y de servicio de consultoría, deberá presentarse una garantía de correcta inversión de anticipo por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado..."*. En el presente caso se presenta una garantía menor al 20% y posteriormente es presentada una otra garantía, cuyo documento no fue remitido por el Ejecutivo Municipal en fotocopia legalizada, pese a cursar dos *Peticiones de Informe Escrito*.

3. ORDEN DE PROCEDER

Que, en fecha 09 de febrero de 2009, mediante Resolución Municipal, se aprueba el contrato entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa SANTOS, para la ejecución del proyecto "Resellado, Mantenimiento de Vías (zona central D-1)", **mediante Comunicación 001/09, sin fecha el Fiscal de Obra Ing. Gonzalo Amaya, instruye a la supervisión, proceder con la orden de inicio de la obra del resellado y mantenimiento de vías**, tomando como referencia el contrato original; misma que es recepcionada el 05 de marzo de 2009 por el Ing. Jorge Peña. Y, el mismo día se da la Orden de Proceder a la Empresa SANTOS, para la ejecución del proyecto.

La Empresa SANTOS, mediante nota de respuesta el Ejecutivo Municipal según CITE: OMAF N° 0145/09, informan que en fecha 31 de marzo de 2009, da inicio efectivo a las actividades del Relevamiento Topográfico y en fecha 17 de abril de 2009, de acuerdo a cronograma de instalación de faenas planta, se da inicio efectivo a la movilización de quipo e instalación de faenas de la planta. Que desde el 05 de marzo al 31 de marzo de 2009, han transcurrido 26 días, presumiblemente sin actividad alguna, desde el momento de la Orden de proceder y la primera actividad. Por su parte el Contrato C.D.J. 03/09 en su cláusula vigésima primera, en el punto 21.2.1. establece sobre la resolución del contrato a requerimiento del contratante por causales atribuibles al Contratista, siendo estos: 1. Cuando por incumplimiento en la iniciación de la obra, si emitida la Orden de Proceder demora más de 15 días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos. 2. Por otra parte los miembros de la Comisión, han evidenciado en inspecciones al lugar del emplazamiento de la empresa, que no existe maquinaria alguna y por otra parte no se dio cumplimiento al cronograma aprobado; dando lugar al incumplimiento de la Empresa que motiva otra causal de resolución de contrato.

Que, de igual manera de forma continua la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en cumplimiento específico de sus atribuciones, ha realizado seguimiento a la ejecución de las obras exigiendo al Ejecutivo Municipal, exija a su vez a la empresa contratista el cumplimiento de los términos de contrato, es así que en fecha 7 de mayo del año en curso, en reunión sostenida con el Ejecutivo Municipal y representantes de la Empresa se señaló que de manera indefectible debía cumplirse el cronograma ajustado que se tenía para la ejecución de las obras, para lo cual la empresa debía oportunamente proceder a la movilización del equipo especializado para proceder a la ejecución del ítem principal de resellado, sin embargo este hecho no se produjo, incumpliendo la empresa el llevar adelante las obras.

Que, en inspección in situ, se verificó que solamente en determinado momento se procedido al replanteo del proyecto en las cuatro cuadras circundantes a plaza 25 de Mayo, sin que luego de este trabajo, la empresa contratista haya continuado con la ejecución del resto de los ítemes del contrato, perjudicando de sobremanera a la población en su conjunto, hecho ante el cual el Concejo Municipal, determinó fueran realizadas las peticiones de informe escrito y orales ya detalladas, líneas arriba, para que el Ejecutivo de a conocer que actuados estaba realizando para exigir el estricto cumplimiento del contrato tanto en cantidad como en la calidad de la obra, sin obtener una respuesta satisfactoria que permita considerar que realmente se concluirían las obras en los plazos previstos.

Que, la Ley 1178 SAFCO en su Art. 28, establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Asimismo el Art. 3° del Decreto Supremo N° 23318-A establece sobre la responsabilidad que tiene todo servidor público, como es el de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades.

Que, en mérito a todo lo relacionado, se infiere que servidores públicos en diferentes instancias, presumiblemente vulneraron el procedimiento administrativo y con el propósito de conocer a cabalidad sobre el grado de responsabilidad administrativa, corresponde el inicio de Proceso Administrativo Interno en contra de los servidores públicos que hubieran vulnerado las disposiciones legales que están obligados a su aplicabilidad, como de los procedimientos y regulaciones en vigencia.

Que, el Art. 61° del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal, establece como atribución en su inc. b) el de efectuar el seguimiento y evaluación técnico del cumplimiento de los planes operativos, programas y proyectos aprobados por el H. Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 29 de julio de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 153/09 (POR MAYORIA Y MINORIA), emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación a las Peticiones de Informe Escrito, que hace a la contratación de la EMPRESA SANTOS, para la ejecución del

Proyecto: "Resellado y Mantenimiento de Vías (Centro Histórico de Sucre) Zona Central D-1", luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado modificar las propuestas y emitir dos (2) Resoluciones: 1) Solicitar a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, inicie AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA Y AUDITORIA TECNICO LEGAL a todos el proceso de contratación del referido proyecto y al contrato de Supervisión suscrito con la Empresa GLOBAL y 2) INSTRUIR proceso administrativo interno en contra del o los servidores públicos que participaron e intervinieron en las diferentes etapas e instancias del Ejecutivo Municipal.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y **Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. De acuerdo a las respuestas del Ejecutivo Municipal a las Peticiones de Informes Escritos Nros. 040/09; 046/09 y 215/09 y relacionadas con el proceso de contratación y toda la documentación remitida sobre el objeto del presente informe, se infiere que presumiblemente existe vulneración a la normativa aplicada en el presente caso, en este sentido, **se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra del o los servidores públicos, que participaron e intervinieron en las diferentes etapas e instancias del Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta que toda acción u omisión contrae responsabilidad funcionaria. Deberá el Ejecutivo Municipal, remitir información final sobre los resultados de los procesos administrativos internos, al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 45 días calendario.**

Art.2º. **INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, en el marco de sus competencias, extreme todos los medios administrativos, técnicos y legales, para resguardar los intereses municipales y ejecute las acciones más recomendables **respecto a las obligaciones contraídas por parte de la Empresa SANTOS**, si existiere incumplimientos al contrato suscrito con el Gobierno Municipal de Sucre; **sea en cuanto corresponda y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.**

Art.3º. **INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, que en un plazo no mayor a diez (10) días, deberá informar al Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el inicio del proceso administrativo interno, que hace al cumplimiento de la presente Resolución y de todos los actuados en el marco de la presente disposición y las Resoluciones conexas Nos. 38/09, 184/09 y 304/09 respectivamente.

Art.4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, **queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Lilibiana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL